

Propuesta de inclusión de artículo adicional sobre reserva de mesas y derecho de reingreso en las casetas.

Se propone regular la reserva de mesas y el reingreso en casetas como medidas organizativas, compatibles con el acceso libre, para mejorar seguridad, orden de aforos y reducir conflictos en horas punta.

I. Consideraciones previas sobre la naturaleza y funcionamiento de las casetas y el principio de acceso libre.

Quien formula la presente alegación, actuando en representación de un amplio número de adjudicatarios de casetas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza objeto de modificación, comparte plenamente los principios de acceso público, convivencia y uso ordenado de los espacios, así como la finalidad de garantizar la seguridad y la adecuada gestión de los aforos.

Debe partirse de un principio esencial del modelo ferial: el acceso libre y universal a las casetas constituye uno de los valores estructurales de la Feria de Málaga y una de sus principales señas de identidad. Dicho principio no solo se asume, sino que se defiende expresamente, al formar parte de la tradición y configuración social del recinto ferial.

Ahora bien, la propia experiencia práctica demuestra que el acceso libre debe compatibilizarse con medidas organizativas razonables orientadas a preservar la seguridad, evitar conflictos y ordenar los flujos de personas en situaciones de elevada concurrencia. Estas medidas no suponen una restricción del acceso, sino instrumentos técnicos de gestión proporcionada.

La experiencia práctica acumulada en la gestión de casetas en entornos de elevada afluencia de público pone de manifiesto que la inexistencia de una regulación expresa sobre la reserva de mesas y los reingresos de usuarios genera conflictos operativos, inseguridad jurídica y situaciones de tensión innecesarias en situaciones cercanas al aforo máximo.

Por ello, se considera conveniente incorporar un artículo adicional que regule de forma clara y proporcionada la posibilidad de reserva de mesas y los reingresos de usuarios con acreditación de la caseta, como instrumentos de ordenación,

seguridad y mejora de la experiencia del público, siempre dentro del respeto al acceso libre.

II. Necesidad de regular la reserva de mesas como herramienta de ordenación, no de exclusión.

La reserva previa de mesas constituye una práctica organizativa habitual en múltiples establecimientos abiertos al público, y no supone, por sí misma, una restricción ilegítima del acceso, sino una técnica de planificación que permite distribuir de forma racional los espacios disponibles.

La ausencia de regulación provoca situaciones de conflicto entre usuarios, ocupaciones indebidas de mesas y discusiones que, en momentos de alta afluencia, pueden derivar en incidencias de orden y seguridad.

Permitir expresamente la reserva de mesas aporta ventajas objetivas:

- facilita la planificación de aforos y ocupación real,
- reduce conflictos entre usuarios,
- mejora la rotación ordenada de espacios,
- favorece la gestión responsable de la caseta,
- y contribuye a una mejor atención al público.

Debe dejarse expresamente indicado que esta medida no altera el principio de acceso libre a la caseta, sino que opera únicamente como sistema interno de organización de mesas.

Asimismo, en situaciones puntuales en que la ocupación de la caseta se encuentre cercana a la superación del aforo máximo permitido, resulta razonable y proporcionado que se garantice el acceso efectivo de aquellas

personas que cuenten con reserva acreditada, evitando que la reserva quede vacía de contenido práctico. Esta preferencia operativa solo debe activarse en escenarios de saturación próxima al límite de aforo.

Esta previsión no implica exclusión general del público ni crea sistemas discriminatorios, sino que introduce una excepción organizativa limitada, objetiva y verificable, vinculada a una gestión ordenada del espacio en escenarios de alta densidad.

III. Derecho de reingreso a la caseta como medida de proporcionalidad y control.

En contextos de gran afluencia es frecuente que los asistentes abandonen temporalmente el recinto por causas breves y legítimas —como salir a fumar, realizar una llamada o atender una necesidad puntual— generándose actualmente situaciones en las que, al intentar regresar, deben incorporarse nuevamente a la cola general de acceso.

Esta situación produce efectos desproporcionados, genera fricciones y aumenta innecesariamente la presión sobre los accesos.

La implantación de sistemas simples de acreditación de reingresos —como sellos, marcas visibles o sistemas equivalentes— constituye una práctica extendida, de bajo coste y alta eficacia organizativa.

Permitir el reingreso preferente de quienes dispongan de acreditación de la caseta, sin necesidad de respetar nuevamente la cola general de entrada, debe contemplarse únicamente cuando la caseta se encuentre en situación cercana al límite de aforo y siempre bajo control efectivo del mismo.

Esta medida:

- reduce tensiones en los accesos,
- evita duplicidades de control,

- mejora la trazabilidad de entradas y salidas,
- favorece el cumplimiento de los límites de aforo,
- y no perjudica el acceso general cuando se aplica de forma ordenada y proporcional.

Se trata de una medida razonable, fácilmente verificable y compatible con los principios de acceso público y seguridad, de carácter operativo y no restrictivo.

IV. Objeto de la alegación.

La presente alegación tiene por objeto la incorporación de un artículo adicional en la Ordenanza que regule expresamente:

- la posibilidad de reserva previa de mesas como herramienta organizativa,
- la garantía de acceso en situaciones de ocupación cercana al aforo máximo para usuarios con reserva acreditada,
- el derecho de reingreso preferente de usuarios que dispongan de sello o sistema de acreditación de la caseta,
- y la expresa salvaguarda del principio de acceso libre a las casetas.

Con ello se dota de seguridad jurídica a los responsables de la gestión, se reducen conflictos operativos y se mejora la ordenación de flujos de personas en situaciones de alta concurrencia.

V. Propuesta de redacción.

Se propone la inclusión de un artículo adicional con la siguiente redacción:

“Artículo adicional – Reserva de mesas y derecho de reingreso.

1. Las casetas podrán implantar sistemas de reserva previa de mesas o espacios de consumo como medida organizativa interna, sin que ello suponga limitación del principio de acceso libre del público.

2. En situaciones puntuales en que la ocupación de la caseta se encuentre cercana al aforo máximo autorizado, podrá garantizarse el acceso a aquellas personas que dispongan de reserva acreditada, a fin de hacer efectiva dicha reserva y mejorar la ordenación del espacio.

3. Las casetas podrán habilitar sistemas de acreditación de reingreso, tales como sellos u otros medios equivalentes, que permitan a los usuarios que salgan temporalmente de la caseta volver a acceder sin necesidad de incorporarse nuevamente a la cola general de entrada, cuando la situación de ocupación sea cercana al límite de aforo y siempre bajo control efectivo de seguridad y aforo.”